



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

SALTA, 03 FEB 2020

Res. DECECO N° 001 - 20

Expte. N° 085/17

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la Contratación Directa Compulsa Abreviada N° 09/19 - 2° llamado para la Concesión del Servicio de Buffet de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, autorizada por Resoluciones DECECO N° 717/19 y 780/19; y

CONSIDERANDO:

Que realizado el Acto de Apertura de sobres de la convocatoria de referencia se recepcionaron ofertas de las siguientes firmas: CINMAR SRL, Cinthia Noelia YAPURA, Gustavo ANAQUIN, TACOPOTI SRL y Pablo Gastón ZURETTI.

Que a fs. 808/809 la Comisión Evaluadora emite dictamen que aconseja: Pre adjudicar la Concesión del Servicio de Bufet para el CEUCE, a la firma CINTHIA NOELIA YAPURA, por ser la oferta más conveniente, y desestimar las otras ofertas por no ajustarse con solicitado en los pliegos.

Que a fs. 818/825 la firma TACOPOTI S.R.L., presenta impugnación en tiempo y forma, y a fs. 843/844 obra ampliación del Dictamen de Pradjudicación emitida por la Comisión Evaluadora designada para la Concesión del Servicio de Buffet del CEUCE, manteniendo su propuesta de Pre adjudicar la Concesión del Servicio de Buffet del CEUCE a la firma CINTHIA NOELIA YAPURA, CUIT N° 27-32857780-7.

Que a fs. 845 obra nota del Secretario de As. Institucionales y Administrativos, Cr. Juan Alberto Mariscal Rivera, quien por expresa disposición del Sr. Decano de la Facultad remite las actuaciones a Asesoría Jurídica de la Universidad para Dictamen sobre impugnación presentada por la firma TACOPOTI SRL y en consideración de las razones fundadas de los miembros de la Comisión de Pre adjudicación.

Que a fs. 846/847 consta Dictamen N° 19.540 del Servicio de Asesoría Jurídica, que expresa: *"En virtud que la Comisión Evaluadora de Ofertas posee una competencia consultiva no vinculante y que el Dictamen emitido carece de fundamentación en punto a las razones por las que aconseja la pre adjudicación a la firma Cinthia N. Yapura sin suplir dicha carencia en su ampliación, la autoridad, si lo considera adecuado, puede apartarse fundamentado de lo aconsejado por la mis o en su caso declarar la nulidad de lo actuado"*.

Que a fs. 850/851 obra informe del Sr. Decano de esta Unidad Académica, Mg. Miguel Martín NINA, mediante la cual informa que, *"...tomo vistas de nota de la Sra. Cinthia N. Yapura por la cual solicita que la Facultad se expida sobre la contratación del servicio de buffet de esta Unidad Académica, adjuntado un Certificado REPSAL de la firma TACOPOTI SRL, emitido el 18/12/2019, en el cual se observa que registra sanciones y solicita que no se haga lugar a la impugnación de la firma TACOPOTI SRL y se proceda llevar adelante la pre adjudicación, también el Decano expresa que la Comisión Evaluadora emite dictamen sin la debida fundamentación, lo cual es advertido por la Asesoría Jurídica y concluye expresando: considerando los aspectos indicados y el Dictamen N° 19540 de la Dirección de Asesoría Jurídica que rola a fojas 846-847, con intervención del Secretario de Asuntos Jurídicos de la Universidad, fs. 847v, y atento a los principios de transparencia en las contrataciones públicas y al principio de responsabilidad de los agentes y funcionario públicos, que autoricen aprueben gestionen las contrataciones, este Decanato considera la necesidad de declarar la nulidad de lo actuado fundamentado en aspectos señalados"*.





Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

001 - 20

Que de acuerdo al pedido de informe del Sr. Decano a fs. 850/851, la Dirección General Administrativa-Económica a fs. 855, junto a la Jefe de compras y Patrimonio, comparten la necesidad de declarar la nulidad de lo actuado, por los fundamentos esgrimidos en su informe y en consideración al hecho sobreviniente declarado por la postulante Cinthia N. Yapura en su presentación de fs. 852/854.

Que en un pormenorizado informe a fs. 856/858, el Secretario de Asuntos Institucionales y Administrativos, fundamenta sobre las presentaciones, omisiones e incumplimientos de los oferentes, compartiendo la necesidad de declarar la nulidad de lo actuado, notificar a las partes, concluir las actuaciones y por cuerda separada realizar el nuevo llamado.

Que el presente caso se encuadra en el marco normativo del Decreto Delegado N° 1023/2001 y el Decreto Reglamentario N° 1030/2016, y toda reglamentación vigente en materia de Contrataciones del Estado.

POR ELLO:

En uso de las atribuciones que le son propias;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES**

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Rechazar la impugnación presentada por la firma TACOPOTI, CUIT N° 30-71133475-7, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Declarar la nulidad de lo actuado en la Pre Adjudicación del segundo llamado a Contratación Directa N° 09/19 para la Concesión del Servicio de Buffet de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, por los motivos expuestos en el exordio.

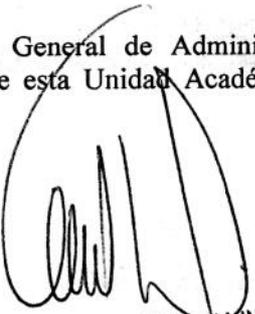
ARTICULO 3°.- Declarar Fracasado el 2° llamado a Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 09/19 – para la Concesión del Servicio de Buffet de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 4°.- Hágase saber a los oferentes, Dirección General de Administración de la Universidad, CEUCE, Dirección Administrativa-Económica de esta Unidad Académica y siga al Departamento de Compras y Patrimonio a sus efectos.

jamr/nic


Cr. Juan Alberto Mariscal Rivera
Secretario As. Institucionales y Administrativos
Fac. Cs. Económ. Jur. y Soc. - UNSa.




Mg. MIGUEL MARTÍN NIZA
DECANO
Fac. de Cs. Econ. Jur. y Soc. UNSa.